

CONTESTACION DEMANDA-JUAN DE LA CRUZ MORALES

GUSTAVO ADRIAN ALZATE MARTINEZ <abogadogaam1@gmail.com>

Vie 12/01/2024 10:36 AM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindío - Génova <jprmpalgenova@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION DEMANDA-JUAN DE LA CRUZ MORALES.pdf; 02. copia cédula JUAN DE LA CRUZ MORALES (.pdf; 01. Poder de Representacion.pdf; 04. Respuesta Derecho de Peticion.pdf; 05. Historia Clinica Juan de la Cruz Morales.pdf; 03. DERECHO DE PETICION-JUAN DE LA CRUZ MORALES.pdf;

Atentamente:

DIANA LUCIA ALZATE MARTINEZ

T.P 303.117 C.S.J



Armenia, Quindío, enero 12 de 2.024

Doctor
GERMAN CALDERON AROCA
Juzgado Promiscuo Municipal
Génova Quindío

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de menor Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Juan de la Cruz Morales
Radicación: 633024089001-2023-00127-00

Asunto: descorre traslado de la demanda.

Cordial saludo

DIANA LUCIA ALZATE MARTINEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Armenia, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.940.522 de Armenia Q, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 303.117 del C.S,J, actuando en nombre y representación del señor **JUAN DE LA CRUZ MORALES**, con CC No. 12.228.530 de Pitalito, Huila, estando dentro de los términos legales para el efecto, con el debido respeto, me permito presentar escrito de contestación de la demanda de la referencia e interposición de excepciones de fondo o mérito, lo cual hago en los siguientes términos:

1.- A LOS HECHOS. –

Al hecho Primero: Es cierto.

Al hecho Segundo: Es cierto.

Al hecho Tercero: Parcialmente cierto. toda vez que, si bien es cierto, el señor JUAN DE LA CRUZ MORALES, incurrió en atraso de 2 de las cuotas pactadas, dicho atraso se dio por una situación de fuerza mayor, que involucran derechos fundamentales como lo es el Derecho a la Salud en conexidad con la Vida, en razón a grave afectación de salud que incluso le genero incapacidad por termino de 06 meses y que puede demostrarse con la historia clínica.

Al hecho Cuarto: No me consta, me acojo a lo que se pruebe.

Al hecho Quinto: No me consta, me acojo a lo que se pruebe.

Al hecho Sexto: Es cierto.

Al hecho Séptimo: Son apreciaciones del demandante, para sustentar sus pretensiones.

2.- A LAS PRETENSIONES. –

En nombre de mi mandante, me opongo a que su Despacho acoja todas y cada una de las pretensiones propuestas por la entidad demandante, a través de apoderado judicial, por cuanto No comparte la suscrita apodera el que, para la aplicación de la cláusula aceleratoria y el paso a cobro jurídico, no se haya tomado en cuenta la condición de **fuerza mayor** generadora del atraso en el pago de las cuotas, dado que en el Banco tenían conocimiento de tal situación e incluso del trámite que se estaba adelantando ante la aseguradora por la grave situación de salud del señor JUAN DE LA CRUZ, donde se están viendo afectados sus Derechos Fundamentales, a la salud en conexidad con la vida, igualdad y dignidad humana, máxime que se trata de una persona de la tercera edad, quien goza de especial protección del estado conforme a lo previsto por el artículo 46 de nuestra carta Política.

Sea normalizado el pago del crédito suscrito por el señor JUAN DE LA CRUZ MORALES, permitiendo el pago de las cuotas pendientes a la fecha y la continuación con los pagos semestrales en el orden pactado.

No se cobre por concepto de honorarios de abogado ni intereses moratorios, puesto que como ya se expuso, el atraso de las cuotas fue en razón a una situación de fuerza mayor

Solicito muy respetuosamente a su honorable despacho, se acceda a lo solicitado por mi mandante, puesto que el señor Juan de la Cruz, no está pidiendo que le condonen la deuda, no está pidiendo que le rebajen las cuotas, solamente está requiriendo que se le permita ponerse al día con los pagos y continuar con su crédito en la forma pactada, puesto que no cuenta con el monto suficiente para cancelar la totalidad de lo adeudado en razón a la aplicación de la cláusula aceleratoria, por ende, se vería abocado a perder su predio por la vía de remate por parte de la entidad Bancaria.

3.- EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO. -

A.- NULIDAD DE LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA ACELERATORIA, POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Ha señalado la parte demandante como sustento al presente litigio, el incumplimiento por parte de la parte demandada, de las obligaciones pactadas en el contrato suscrito en el mes de septiembre del año 2020, lo que ocasiono que se diera aplicación a la cláusula aceleratoria del crédito, lo que conlleva al pago total de la acreencia.

Ante una grave condición de salud, por una situación de fuerza mayor, el señor JUAN DE LA CRUZ MORALES, se vio abocado a generar el atraso en 02 cuotas de la acreencia; en razón a dicha afectación de salud que incluso le genero incapacidad por termino de 06 meses, en el mes de noviembre de 2022, inicio trámite ante la aseguradora, con el fin de obtener, la reclamación por parte del seguro pactado en el crédito, previo concepto de la junta regional de invalidez.

Manifiesta mi mandante, que hace aproximadamente 06 meses fue contactado vía telefónica por personas del banco Agrario área de cartera, quienes le manifestaron que su acreencia se encontraba en cobro jurídico y que ya no era suficiente el pago de las dos cuotas, que, en razón a la cláusula aceleratoria, debía pagar la totalidad de la deuda más intereses moratorios y honorarios de abogado.

El 25 de agosto del año 2023, en representación del señor JUAN DE LA CRUZ MORALES, presente derecho de Petición ante el Banco Agrario de Colombia, exponiendo la **situación de fuerza mayor** que obligo al señor Juan de la Cruz a retrasar el pago de sus cuotas, solicitando fuera **normalizado el pago del crédito, retirando el cobro jurídico**, permitiendo el pago de las cuotas pendientes y la continuación con los pagos semestrales en el orden pactado; lo anterior, por cuanto dicho atraso se presentó por una situación de fuerza mayor, que involucran derechos fundamentales como lo es el Derecho a la Salud en conexidad con la Vida y que puede demostrarse con la historia clínica, máxime que se trata de una persona de la tercera edad, quien goza de especial protección del estado conforme a lo previsto por el artículo 46 de nuestra carta Política.

De igual forma se requirió, no le fuera cobrado por concepto de honorarios de abogado ni intereses moratorios, puesto que el atraso de las cuotas fue en razón a una situación de fuerza mayor.

El 19 de octubre recibí respuesta a mi petición, en el siguiente sentido:

*“1).En primera instancia se informa que con corte a la fecha 19 de octubre 2023, la obligación 7250xxxx8099 presenta saldo total para cancelación de \$ 77.595.455 y **registra 397 días de mora**. Este valor no incluye honorarios. De acuerdo a lo manifestado en la comunicación en la que se indica inconvenientes de salud, se remite copia de parte de la aseguradora para su conocimiento y fines pertinentes.*

*Como complemento de la información es importante resaltar que, **por la altura de mora**, la operación presenta clausula aceleratoria.*

De acuerdo a ello, se aclara lo siguiente, se aplicó la respectiva cláusula aceleratoria, situación que generó que la obligación sujeta de consulta fuese incluida a cobro jurídico. La figura jurídica anteriormente mencionada faculta al Banco ante la eventual de mora para las obligaciones de nuestros clientes y se decreta el vencimiento de todas las obligaciones a su cargo, por tanto, se decretó el vencimiento de la obligación a su cargo, es importante aclarar que dicha decisión es facultativa del Banco como se evidencia en la cláusula novena del pagaré que respalda las obligaciones que se relaciona a continuación: “NOVENA: El banco y en general cualquier tenedor legítimo del presente pagaré se encuentra autorizado para declarar vencido el plazo de la obligación, diligenciar el presente título conforme a su carta de instrucciones y exigir el pago total del saldo total del crédito, en cualquiera de los eventos contemplados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título. Como constancia se suscribe pagaré con el correspondiente registro de firmas” negrilla fuera de texto.

No comparte la suscrita apodera el que, para la aplicación de la cláusula aceleratoria y el paso a cobro jurídico, no se haya tomado en cuenta:

1. La condición de **fuerza mayor** generadora del atraso en el pago de las cuotas, dado que en el Banco tenían conocimiento de tal situación e incluso del trámite que se estaba adelantando ante la aseguradora por la grave situación de salud del señor JUAN DE LA CRUZ, donde se están viendo afectados sus Derechos Fundamentales, a la salud en conexidad con la vida, igualdad y dignidad humana, máxime que se trata de una persona de la tercera edad, quien goza de especial protección del estado conforme a lo previsto por el artículo 46 de nuestra carta Política.
2. No se haya tenido en cuenta que el señor JUAN DE LA CRUZ MORALES, ha sido cliente de la entidad crediticia por más de diez años, en los cuales suscribió 05 contratos de crédito que cumplió a cabalidad; nunca presento ningún tipo de problema judicial o extrajudicial como el que ahora se presenta, anotando un excelente récord de manejo en la totalidad de los créditos y de los cuales a la fecha no se adeuda saldo alguno.
3. El que el atraso para la fecha que se aplicó la cláusula aceleratoria, **solo era de 02 cuotas**, puesto que, si tenemos en cuenta que el crédito se pactó a cuotas semestrales, no considera la suscrita que para la aplicación de estas se tomen los días como si las cuotas fueran mensuales, al señalar 397 días como atraso, mas no 02 cuotas como debería ser.

La entidad Bancaria está abusando de su posición dominante frente al usuario, desconociendo preceptos Constitucionales y vulnerando Derechos Fundamentales, Maxime de que se trata de una entidad Bancaria Perteneciente al Estado y que fue creada para brindar apoyo a los campesinos.

El señor Juan de la Cruz, no está pidiendo que le condonen la deuda, no está pidiendo que le rebajen las cuotas, solamente está requiriendo que se le permita ponerse al día con los pagos y continuar con su crédito en la forma pactada, puesto que no cuenta con el monto suficiente para cancelar la totalidad de lo adeudado en razón a la aplicación de la cláusula aceleratoria, por ende, se vería abocado a perder su predio por la vía de remate por parte de la entidad Bancaria.

Es por lo anterior y de acuerdo a los documentos aducidos en esta excepción como prueba, que se solicita de su Despacho se sirva dar prosperidad a la misma, toda vez que la prueba documental aducida y aportada es demostrativa de la situación de fuerza mayor acaecida.

B.- ACUERDO DE PAGO POR RESTRUCTURACION DEL CREDITO

El día 27 de diciembre del año 2023, se firmó documentación con el Banco Agrario de Colombia S.A, sucursal Armenia, tendiente a llevar a cabo una restructuración del crédito, como acuerdo de pago, el cual, en lo manifestado por la entidad, está sujeto aprobación en los próximos 20 días.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta lo sustentado en la excepción de ACUERDO DE PAGO POR RESTRUCTURACION DEL CREDITO, que se solicita muy respetuosamente de su Despacho se sirva dar prosperidad a la excepción en este punto anotada.

C.- EXCEPCIÓN GENÉRICA. -

Ruego al señor Juez declarar la prosperidad de las excepciones que anteceden y además le solicito muy respetuosamente, declarar de oficio cualquiera otra que sea evidente según los hechos que resulten probados dentro del proceso.

4.- PETICIÓN ESPECIAL DE CONDENA EN DAÑOS Y PERJUICIOS. -

Así mismo solicito del Despacho se sirva condenar a la misma entidad demandante al pago de los perjuicios morales sufridos por el aquí demandado, los cuales fueron ocasionados en virtud de las medidas cautelares previas ya mencionadas, los cuales deberán ser justipreciados y valorados por el señor Juez al momento de dictar sentencia de fondo.

El Despacho se servirá condenar de igual forma a la entidad demandante al pago de las costas y agencias en derecho que se ocasionen con el desarrollo del presente proceso.

5.- PRUEBAS.-

A.- Documentales:

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes:

1. Poder de representación
2. Fotocopia Cedula de Ciudadanía Juan de la Cruz Morales
3. Fotocopia Derecho de Petición fechado el 25/08/2023
4. Respuesta Derecho de Petición Fechado 19/10/2023
5. Historia Clínica JUAN DE LA CRUZ MORALES

D.- OFICIO CENTRAL DE CRÉDITO

Sírvase, señor Juez, oficiar a la central de crédito DATACREDITO, con sede en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin que se sirvan certificar si el señor JUAN DE LA CRUZ MORALES, ha sido reportado a dicha entidad en los dos últimos años, en caso positivo por cuenta de que entidad crediticia ha sido reportado, por cuenta de que crédito y desde que fecha; lo anterior con el fin de establecer el perjuicio comercial y de su buen nombre que a mi mandante se ha causado.

6.- ANEXOS.-

- 1.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

7.- NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE: Me atengo al domicilio citado en la demanda.

EL DEMANDADO: Mz. 04 No 06 barrio la Fachada de Armenia, Quindío, teléfono 3145640236.

LA SUSCRITA: Recibiré notificación oportuna en la calle 21 No.16-37 edificio Banco Popular, oficina 702, en Armenia Quindío, Tel. 3148681382, 3134248311 correo electrónico.

E-mail. abogadogaam1@gmail.com

Señor Juez,
Cordialmente,



DIANA LUCIA ALZATE MARTINEZ
CC.41.940.522 de Armenia, Quindío
T.P. Nro. 303.117 del C.S.J.



Alzate Martinez
ABOGADOS ASOCIADOS
firma, representa confianza & compromiso.

Armenia, Enero 1 de 2.024

Señor
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL (GENOVA QUINDIO)
Ciudad

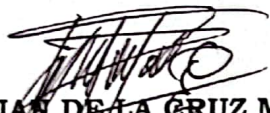
Ref. Poder

JUAN DE LA CRUZ MORALES, mayor de edad, domiciliado en Armenia Quindio, identificado con cédula de ciudadanía número 12.228.530 de Pitalito Huila., por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **DIANA LUCIA ALZATE MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliada en Armenia Q., identificada con cédula de ciudadanía número 41.940.522 de Armenia Q, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 303.117 del C. S. de la J., para que me represente ante su despacho en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA que actualmente cursa en mi contra, proceso bajo radicado 633024089001-2023-00127-00.

La apoderada queda plenamente facultada para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el poder, interponer toda clase de recursos, promover incidentes así como para el ejercicio de todas las facultades inherentes a la representación judicial que se confiere con el presente poder y de las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en general, para realizar cualquier actuación procesal en procura de mi defensa y en beneficio de mis intereses.

Solicito al Despacho reconocer personería a mi mandataria para los fines contenidos en este poder.

Atentamente,


JUAN DE LA CRUZ MORALES
C.C No. 12.228.530 de Pitalito, Huila.,
Juandelacruzmorales56@gmail.com

Acepto


DIANA LUCIA ALZATE MARTINEZ
C.C. 41.940.522 de Armenia Q, T.P N 303.11;
e-mail, dianana33@hotmail.com

*Calle 21 N° 16-37 edificio Banco Popular oficina 702.
Celular 3148681382, E-mail: dianana33@hotmail.com
Armenia Q.*





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 30104

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el dos (2) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría primera (1) del Círculo de Armenia, compareció: JUAN DE LA CRUZ MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0012228530 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



30104-1

5ef4ec6566

02/01/2024 14:41:36

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: ENTIDAD QUE LO REQUIERA, que contiene la siguiente información PODER.



JULLY XIOMARA PORRAS TORRES

Notaria (1) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 5ef4ec6566, 02/01/2024 14:41:57



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 12.228.530

MORALES

APELLIDOS

JUAN DE LA CRUZ

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 10-JUN-1960

GENOVA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA

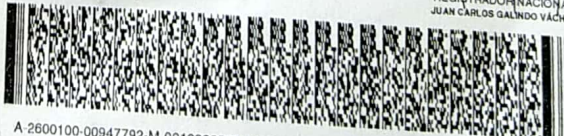
O+ G.S. RH

M SEXO

25-NOV-1980 PITALITO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A 2600100-00947792-M-0012228530-20171020 0058184913A 1 9901883392

Armenia Q, 25 de agosto de 2.023

Señores
BANCO AGRARIO
La ciudad

Ref. Solicitud Retiro Cobro Jurídico y normalización de Crédito

Cordial saludo

DIANA LUCIA ALZATE MARTINEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Armenia, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.940.522 de Armenia Q, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 303.117 del C.S,J, actuando en nombre y representación del señor **JUAN DE LA CRUZ MORALES**, con CC No. 12.228.530 de Génova, Quindío, por medio del presente escrito, me permito solicitar el retiro de cobro Jurídico impuesto sobre la acreencia con numero de operación 725054010138099, fechada 17/09/2020, suscrita por mi poderdante y la normalización de la misma, con base en lo siguiente:

El señor JUAN DE LA CRUZ MORALES, suscribió Crédito con el Banco Agrario, en el mes de septiembre del año 2020, según operación No. 725054010138099.

En dicho crédito se generó la obligación de pagar cuotas semestrales iniciando con la primera el 17/03/2021, segunda 17/09/2021 y así sucesivamente de manera semestral, por el termino de 20 cuotas en total.

Señala mi poderdante, que en razón a grave afectación de salud que incluso le genero incapacidad por termino de 06 meses, en el mes de noviembre de 2022, inicio tramite ante la aseguradora, con el fin de obtener, la reclamación por parte del seguro pactado en el crédito, previo concepto de la junta regional de invalidez, trámite que a la fecha no se ha culminado.

En razón a la grave situación de salud, por una situación de fuerza mayor, se vio abocado a generar el atraso en 02 cuotas de la acreencia, mientras continuaba con lo concerniente a la reclamación ante la aseguradora.

Manifiesta mi mandante, que hace aproximadamente 03 meses fue contactado vía telefónica por personas del banco área de cartera,

quienes le manifestaron que su acreencia se encontraba en cobro jurídico y que ya no era suficiente el pago de las dos cuotas, que, en razón a la cláusula aceleratoria, debía pagar la totalidad de la deuda más intereses moratorios y honorarios de abogado, lo que sumaría un total de setenta y tres millones \$(73.000.000) de pesos.

En visita por parte de la suscrita apoderada a las instalaciones del Banco Agrario, sucursal Armenia, me fue confirmado lo ya manifestado por el señor JUAN DE LA CRUZ, en el sentido que ya no era posible el pago de las cuotas y que se debía cumplir con la totalidad de la acreencia, mas el pago de intereses moratorios y honorarios de abogado.

No comparte la suscrita apodera el que para la aplicación de la cláusula aceleratoria y el paso a cobro jurídico, no se haya tomado en cuenta la reclamación que se está adelantando ante la aseguradora por la grave situación de salud del señor JUAN DE LA CRUZ, donde se esta viendo afectados sus Derechos Fundamentales, a la salud en conexidad con la vida, igualdad y dignidad humana, máxime que se trata de una persona de la tercera edad, quien goza de especial protección del estado conforme a lo previsto por el artículo 46 de nuestra carta Política.

PETICION

Es con base en lo anterior que, de manera respetuosa, solicito;

- Sea **normalizado el pago del crédito** suscrito por el señor JUAN DE LA CRUZ MORALES, **retirando el cobro jurídico**, permitiendo el pago de las dos cuotas pendientes y la continuación con los pagos semestrales en el orden pactado; lo anterior, por cuanto dicho atraso se presentó por una situación de fuerza mayor, que involucran derechos fundamentales y que puede demostrarse con la historia clínica, máxime que se encuentra en trámite calificación de la junta regional de invalidez para la reclamación ante la aseguradora.
- No se cobre por concepto de honorarios de abogado ni intereses moratorios, puesto que como ya se expuso, el atraso de las cuotas fue en razón a una situación de fuerza mayor
- solicito se me remita copia del contrato suscrito por el señor JUAN DE LA CRUZ, con los respectivos anexos y tabla de amortización.

FUNDAMENTO JURIDICO

Fundamento la presente petición en el artículo 23 de la Constitución Nacional).

Sentencia T-023/99

“DERECHO DE PETICION-Pronta resolución y decisión de fondo

La Corte Constitucional ha manifestado en varias oportunidades, que el derecho de petición es un mecanismo de participación que otorga la Constitución a las personas para que puedan dirigirse a las autoridades públicas, ya sea en interés particular o en interés general, y obtener una contestación razonable y coherente. La Corte ha venido considerando que las autoridades tienen la obligación de responder de manera oportuna, clara y precisa las peticiones que ante ella se formulan. En efecto, las contestaciones evasivas, vagas, contradictorias, y en general todas aquellas que tiendan a confundir al interesado, violan el derecho fundamental de petición.

Sentencia T-077/18

“En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha referido al derecho de petición, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende: (i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas.(Negrilla fuera de texto).

Sentencia SU449/16, Corte Constitucional

“PRINCIPIO DE IGUALDAD-Trato diferencial positivo

Cuando se trata de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta darles un trato diferencial y positivo, es no solo válido sino una obligación del Estado, quien debe ayudar a este tipo de personas a superar las barreras que encuentran al desenvolverse en la sociedad, mediante la implementación de un enfoque diferencial que disminuya sus dificultades. De esta manera, la Corte Constitucional en diversas oportunidades ha analizado y desarrollado el derecho fundamental a la igualdad establecido en el citado artículo 13 Constitucional, señalando de manera clara, enfática y reiterada que el principio de igualdad contempla “de un lado, un mandato de trato igual frente a todas aquellas situaciones fáctica o jurídicamente equiparables siempre que no existan razones suficientes para proveer un trato diferente, y de otro lado, un mandamiento de trato desigual frente a circunstancias diferenciables”.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificación oportuna en la calle 21 No.16-37 edificio Banco Popular, oficina 702, en Armenia Quindío, Tel. 3148681382, correo electrónico dianana33@hotmail.com

En espera de una pronta y positiva respuesta

Respetuosamente,



DIANA LUCIA ALZATE MARTINEZ
CC.41.940.522 de Armenia, Quindío
T.P. Nro. 303.117 del C.S.J.



CLINICA LA ESTANCIA S.A
817003166 - 1

RHsClxFo
Pag: 1 de 2
Fecha: 28/02/23
G.etaeo: 14

HISTORIA CLÍNICA No. CC 12228530 -- JUAN DE LE CRUZ MORALES

Empresa: PGP EPS SANITAS - AMBULATORIO CONTRIBUTIVO *C* **Afiliado:** COTIZANTE NIVEL 1
Fecha Nacimiento: 10/06/1960 **Edad actual :** 62 AÑOS **Sexo:** Masculino **Grupo Sanguíneo:** **Estado Civil:** Casado(a)
Teléfono: 3145640236 **Dirección:** VEREDA GUIBITO
Barrio: OTRO **Departamento:** CAUCA
Municipio: POPAYAN **Ocupacion:** TRABAJADORES QUE HAN DECLARADO OC
Etnia: NINGUNA **Grupo Etnico:**
Nivel Educativo: BACHILLERATO **Atención Especial:** OTROS
Discapacidad: NINGUNA **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO

Responsable: JUAN DE LA CRUZ MORALES **Teléfono:** 3174992164 **Parentesco:** Otro
Acompañante: 1 **Teléfono:** 1

SEDE DE ATENCIÓN: 001 CLINICA LA ESTANCIA **Edad :** 62 AÑOS

FOLIO 6 **FECHA** 28/02/2023 17:07:14 **TIPO DE ATENCIÓN** **AMBULATORIO**

MOTIVO DE CONSULTA

REMITIDO

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE CON CUADRO CLINICO CONSISTENTE DE 3 AÑOS DE EVOLUCION DE LUMBALGIA DE PREDOMINIO IZQUIERDA, DOLOR AUMENTA AL ESTAR SENTADO, IRRADIADO EN MIMENRTO INFERIOR IZQUIERDO SENSACION DE DISESTESIA EN PIERNAS Y PIES. SIN OTRA SINTOMATOLOGIA. DESDE HACE 1 SEMANA DORSALGIA Y CERVICALGIA.
EXTREMIDADES CON LASAGE IZQUIERDO, ARCOS DE MOVIMIENTOS D ECADERA CONSERVADOS

ANÁLISIS

SE SOLICITA RMN DE COLUMNA LUMBOSACRA
ENVIO A NEUROCIRUGIA.
CONTROL CON ORTOPEDIA POSTERIR A VALORACION POR ORTOPEDIA

PLAN Y MANEJO

SE SOLICITA RMN DE COLUMNA LUMBOSACRA
ENVIO A NEUROCIRUGIA.
CONTROL CON ORTOPEDIA POSTERIR A VALORACION POR ORTOPEDIA

Evolución realizada por: JHONATAN MALES HOYOS-Fecha: 28/02/23 17:10:43

DIAGNÓSTICO M544 LUMBAGO CON CIATICA

Tipo PRINCIPAL

ORDENES DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS

Cantidad	Descripción
1	RASTREO DE COLUMNA TOTAL POR RESONANCIA MAGNETICA

Pendiente

INTERCONSULTAS

INTERCONSULTA POR NEUROCIRUGIA

Fecha de Orden: 28/02/2023 Ordenada

OBSERVACIONES

RESULTADOS :

INTERCONSULTA POR ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Fecha de Orden: 28/02/2023 Ordenada

OBSERVACIONES

DESPUES DE CONCEPTO DE NEUROCIRUGIA

RESULTADOS :

INTERCONSULTA POR SALUD OCUPACIONAL Y PROTECCION DE RIESGOS LABORALES

Fecha de Orden: 28/02/2023 Ordenada

OBSERVACIONES

RESULTADOS :



**CHRISTUS
SINERGIA**
Salud

**Imágenes
Diagnósticas**

Nombre Paciente: JUAN DE
LA CRUZ

ID Paciente: CC
12228530

Fecha de Nacimiento: 1960-
06-10

Edad: 62 Años

Sexo: M

Nombre Entidad: CLÍNICA FARALLONES

Contrato: SANITAS PBS

Procedencia:
Ambulatorio

Comprobante No:
F203243F

Procedimientos: RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA LUMBOSACRA SIMPLE ; RESONANCIA MAGNETICA
DE COLUMNA TORACICA SIMPLE ; RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA CERVICAL SIMPLE

Fecha Cita1: 2023-
03-17

TÉCNICA:

En magneto superconductor que opera a 1.5 Teslas se realizaron secuencias T1, T2, difusión, STIR a nivel de la columna.

INDICACIÓN: Cervicalgia, dorsalgia y lumbociática.

HALLAZGOS

La altura e intensidad de señal de los cuerpos vertebrales es normal sin observarse lesiones focales ni fracturas.
No hay antero ni retrolistesis.
No se observa escoliosis.
Hay cambios degenerativos de los discos consistentes en disminución de la intensidad de señal, esclerosis de los platillos terminales y osteofitos.
En la columna cervical hay complejos disco osteofitarios en C3-C4, C5-C6, C6-C7 contactando el saco tecal sin generar deformidad del cordón, canal estrecho ni mielopatía compresiva.
Hay prominencia de las articulaciones unciformes generando estenosis de los neuroforámenes en C5-C6 en grado moderado en forma bilateral y en C6-C7 en grado moderado a severo en forma bilateral.
En la columna dorsal los discos presentan disminución de la intensidad de señal de los discos sin observarse hernia ni complejos disco osteofitarios.
En la columna lumbar hay disminución de la intensidad de señal, esclerosis de los platillos terminales y nódulos de Schmorl. Se observan laterolistesis derecha en L2-L3.
A la altura de L2-L3 hay abombamiento difuso del anillo fibroso indentando el saco tecal y que en conjunto con engrosamiento del ligamento amarillo y esclerosis facetaria disminuye la amplitud del canal en cual mide 8mm en el eje AP. Los neuroforámenes presentan estenosis leve.
A la altura de L3-L4 hay un abombamiento difuso del anillo fibroso asimétrico a la derecha y que en conjunto con engrosamiento del ligamento amarillo y esclerosis facetaria disminuye la amplitud del neuroforamen derecho en grado leve. El neuroforamen izquierdo es de amplitud normal.
A la altura de L4-L5 hay abombamiento difuso del anillo fibroso indentando el saco tecal y que en conjunto con engrosamiento del ligamento amarillo y esclerosis facetaria disminuye la amplitud del canal el cual mide 6mm en el eje AP. Los neuroforámenes presentan estenosis leve a moderada.
A la altura de L5-S1 no hay hernias de disco ni abombamientos del anillo fibroso.
Existen cambios artrósicos facetarios que no generan canal estrecho ni estenosis foraminial.
El cordón medular es de intensidad de señal y espesor normal con el cono terminando a nivel de L1.
No hay alteraciones en el retroperitoneo.
No hay alteraciones en los tejidos blandos para espinales.

CONCLUSIÓN

Cambios degenerativos de los discos.
Complejos disco osteofitarios en C3-C4, C5-C6, C6-C7 contactando el saco tecal sin generar deformidad del cordón, canal estrecho ni mielopatía compresiva.
Interespacio L2-L3 con abombamiento difuso del anillo fibroso que en conjunto con artrosis facetaria genera canal lumbar estrecho y estenosis foraminial.
Interespacio L3-L4 con abombamiento difuso del anillo fibroso que en conjunto con artrosis facetaria genera estenosis de los neuroforámenes.
Interespacio L4-L5 con abombamiento difuso del anillo fibroso que en conjunto con artrosis facetaria genera estenosis del canal medular y de los neuroforámenes.

Cali: Clínica Farallones, Cll 9C #50-25 y Clínica Lungavita, Cra. 105 #15-20. **Palmira:** Clínica Palma Real, Cra. 28 #44-35.
Medellín: Centro Platino Sao Paulo, Cra. 43A #18Sur-135. **Bogotá:** Centro Médico Torre 102, Cll 102 #14A-70

Formación general comunícate en Cali al (602)4896070 o (602)4858989,
Medellín al (604)16044104 y Bogotá al (604)12007847

www.christussinergia.com



**CHRISTUS
SINERGIA**
Salud

**Imágenes
Diagnósticas**

Nombre Paciente: JUAN DE
LA CRUZ

ID Paciente: CC
12228530

Fecha de Nacimiento: 1960-
06-10

Edad: 62 Años

Sexo: M

Nombre Entidad: CLÍNICA FARALLONES

Contrato: SANITAS PBS

Procedencia:
Ambulatorio

Comprobante No:
F203243F

Procedimientos: RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA LUMBOSACRA SIMPLE ; RESONANCIA MAGNETICA
DE COLUMNA TORACICA SIMPLE ; RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA CERVICAL SIMPLE

Fecha Cita1: 2023-
03-17

Realizado por Ana Lorena Abello Padilla
Neuro Radiología

RM# 66753293 2023-03-17 20:27:01.0

Transcrito por VIVIANA AGUDELO ORTIZ - Fecha y hora de transcripción 2023-03-17 19:02:35.0

RECUERDE DOCTOR que los exámenes de imagenología son un apoyo diagnóstico, y su importancia radica en que deben ser analizados e interpretados por su médico tratante, teniendo en cuenta su cuadro clínico, si hay una discrepancia entre su impresión clínica y nuestro informe, por favor póngase en contacto con nosotros.

Cali: Clínica Farallones, Cll 9C #50-25 y Clínica Lungavita, Cra. 105 #15-20. **Palmira:** Clínica Palma Real, Cra. 28 #44-35.
Medellín: Centro Platino Sao Paulo, Cra. 43A #18Sur-135. **Bogotá:** Centro Médico Torre 102, Cll 102 #14A-70

Para información general comuníquese en Cali al (602)4896070 o (602)4858989,
Medellín al (604)6044191 y Bogotá al (601)3907617

www.christussinergia.com   

Powered by LUMIER DIGITAL SR-P Copyright © 2015 <http://softman.com.co>

Juan de la Cruz Morales

E. 62 años O. Amenia

P. Huixtla (Tlaxcala)

8. Sept-22

12228530

Partic.

Comerciante en El Tlaxcala.

HA. Nunca hospitalizado.

Ed. Refiere desde hace + de 10 años dolor axial
izquierdo progresivo. Una Rx muestra antigua
Tx del cuello femoral izquierdo, artrosis coxofemoral
al izquierdo, con acortamiento del RII.

Lo evaluó Dr. D. Gallego y lo remite.

El paciente es comerciante en Huixtla y por par-
denia se encuentra con problemas económicos,
por lo cual se encuentra ansioso, angustiado,
con insomnio y labilidad emocional.

Dice no ser diabético ni hipertenso. Sedentario.
No fuma. Confiesa ser muy descuidado con
su salud, por su trabajo. Trae:

• Radiografías: Espondiloartrosis cervical. Artro-
sis coxofemoral en antigua Tx cuello femoral
izquierdo.

- Hb: 15, Hto = 44.6%, leuco: 9400, Linfopenia leve (1000)
- Uroanálisis normal. Gluc = 116 mg/dL. TSH = 2.96
- PCR = 24 UI. USG: 42 mm/h.

Ha usado x VO y parenteral múltiples AINEs, analgésicos y probable/efectuado.

AP. Excepto sus descripciones sintomáticas de cadera, columna lumbar y cervical niega otras enfermedades, contacto ni manejo de tóxicos ni sustancias violentas. Adecuada inestabilidad emocional. Tomando Glucosamina, Omega-3, Vitam B.

Examen

Hombre gástrico, facies eufórica, taquicárdico, evidente/ansioso, inquieto. Alerta y orientado.

P: 69.9 Kg, T: 1.57 m, IMC: 28.4 kg/m², SpO₂: 93%,

P: 92 x', TA: 172/100, 170/90, 170/92. Falt: 98 cm.

Pleurisía izquierda. Catarras incipientes F.O.: vasopulmo, sin hemorragias. Cuello sin masas. No estertores. Signos clínicos de HVI y tendencia a taquicardia. Abdomen globoso, no doloroso. Escoliosis lumbar, acentuamiento de RII, con limitación a flexión y rotación interna.

Dx: ① Hipertensión arterial abandonada, EC 2-C, de alto riesgo cardiovascular

② Cardiopatía hipertensiva, con HVI

- ③ Estado Pre-Diabético
- ④ Síndrome Metabólico y Sobrepeso
- ⑤ Osteoartritis coxofemoral y rodillas
- ⑥ Trastorno de ansiedad y Depresión
- ⑦ Cataratas y Hiperplasia nasal Iguazú
- ⑧ Retinopatía hipertensiva y muy probable Nefropatía (Enf. Renal Crónica)

Rx: Debe tranquilizarse. Se explica sus patologías.
 Le inicio (y obsequio) Cardik-3 160/10/12.5 = 1/d
 (Valsartan/Amlodipino/HCTZ)

Por ahora ECG y Ecocardiograma.

Requerirá por su EPS evaluación por
 Psicología, Fisiología y Psiquiatría, estudios
 de función renal, etc.

ALONSO RUIZ PEREA
 MEDICINA INTERNA
 T.P. 10532185

Sept-9-2022 Me trae un informe de Ecocardiograma de ayer: cardiopatía hipertensiva, FEVI = 60%. Disfunción diastólica.

Hipertensión pulmonar = 38 mm Hg.

ECG: Hemibloqueo posterior (quiere, no arritmia)

TA: 138/80.

Queda con Cardik-3 = 1/día. Dacaten 25/25 (Dilaf/Inamodol)

1 x dia.

Debe evaluarse por su EPS y tratamiento
antihipertensivo. Revisar por osteopenia

ALONSO RUIZ PEREA
MEDICINA INTERNA
T.P. 10582185

[Signature]

ALONSO RUIZ PEREA
MEDICINA INTERNA
T.P. 10582185



Dr. Dagoberto Gallego Zapata
RM. 13778-1985

Ortopedia - Traumatología
Ortopedia Infantil
Medicina deportiva
Medicina Regenerativa
Alemania

Fecha: 06-09-2022

Nombre: Juan de la Cruz Morales

R./ Paciente con múltiples diagnósticos:

- ① Diferencia en miembros inferiores (ortosis)
- ② Artrosis cervical- Loral- Lumbal Sacra.
- ③ FX Pertrocanterica izda con 10 años de edad.
- ④ Escoliosis Loro Lumbal.

Remisión a Medicina Interna para evaluación
y tratamiento por atención de los valores
en exámenes de laboratorio para poder
iniciar tratamiento por Ortopedia -
Traumatología.

Muchas gracias
Atte.

Dr. Dagoberto Gallego Z.
Ortopedia, Traumatología,
Med. Deportiva Med. de Emergencias
RM. 13778 - 1985

Centro Medico Quirúrgico LOS ANDES
Calle 15 norte #2-256 Sala B Consultorio 12
Popayán - Cauca
Teléfono: 6028334000 ext. 2

Edificio Vida, Centro Profesional
Torre 1 consultorio 412
Calle 5D entre Carrera 39 y Carrera 38A
Cali - Valle del Cauca



**CENTRO DE IMÁGENES
PROTEGEMOS**

NIT: 900.368.817-5

FECHA: A 22 D 02 M 09

NOMBRE: JUAN DE LA CRUZ MORALES

EXAMEN: COLUMNA CERVICAL

INFORME:

DENSIDAD OSEA CONSERVADA.

CURVATURA FISIOLÓGICA SIN ALTERACIONES.

ESPACIOS INTERVERTEBRALES CONSERVADOS.

SE VISUALIZAN OSTEÓFITOS ANTEROLATERALES DE C2 HASTA C7.

HAY ESCLEROSIS DE LAS FASCETAS ARTICULARES POSTERIORES DE C3 A C7.

HAY PERDIDA AGUDEZA DE LAS APOFISIS SEMILUNARES DE C6 Y C7.

CONCLUSION.

ARTROSIS CERVICAL NO COMPLICADA.

DR. ORLANDO DELGADO TEJADA.
MD. RADIOLOGO. TP: 14375

Radiografías Digitalizadas •
Procedimientos Radiográficos •
Ecografías Doppler Color •
Paquetes de Diagnóstico •
Electrocardiogramas •
No. 12228530

La interpretación de los exámenes diagnósticos debe ser realizado por su médico tratante.
La interpretación de los exámenes diagnósticos debe ser realizado por su médico tratante

POPAYAN
Cll. 16 Norte # 6 - 27 - 87 El Recuerdo
Clínica Palmarens
Teléfono: 823 1544



Dr. Dagoberto Gallego Zapata
RM. 13778-1985

Ortopedia -Traumatología
Ortopedia Infantil
Medicina deportiva
Medicina Regenerativa
Alemania

Fecha: _____

JUAN DE LA CRUZ MOREALES

Nombre: _____

CC: 12228530

R./ INCAPACIDAD

EL PACIENTE JUAN DE LA CRUZ MORALES SE
ENCUENTRA INCAPACITADO PARA DESEMPEÑAR
LABORES DE TRABAJO ASI COMO TAMBIEN
PERMANECER DE PIE Y MARCHAS.

Fecha de inicio 01/09/2022

Fecha de Final: PERMANENTE

DIAGNÓSTICO:

CIATALGIA

CERVICALGIA EN ESTUDIO

DISPLASIA DE CADERA IZQUIERDA

COXARTROSIS DE CADERA IZQUEIRDA


Dr. Dagoberto Gallego Z.
Ortopedia, Traumatología
Med. Deportiva Med. de Emergencias
RM. 13778 - 1985

Vicepresidencia Ejecutiva
Gerencia de Experiencia y Servicio al Cliente

Bogotá D. C., 19 de octubre de 2023

Señora
DIANA LUCÍA ALZATE MARTINEZ
Apoderada -JUAN DE LA CRUZ MORALES
Dianana33@hotmail.com

Asunto: Respuesta PQR No. 1996938

Respetada señora Diana:

En atención a su solicitud respecto al estado de la deuda del señor Juan De La Cruz Morales identificado con número 12.228.530 en la que solicita aplicación del seguro por incapacidad y demás, damos respuesta en los siguientes términos:

1).En primera instancia se informa que con corte a la fecha 19 de octubre 2023, la obligación 7250xxxx8099 presenta saldo total para cancelación de \$ 77.595.455 y registra 397 días de mora. Este valor no incluye honorarios. De acuerdo a lo manifestado en la comunicación en la que se indica inconvenientes de salud, se remite copia de parte de la aseguradora para su conocimiento y fines pertinentes.

Como complemento de la información es importante resaltar que, por la altura de mora , la operación presenta clausula aceleratoria.

De acuerdo a ello, se aclara lo siguiente, se aplicó la respectiva cláusula aceleratoria, situación que generó que la obligación sujeta de consulta fuese incluida a cobro jurídico. La figura jurídica anteriormente mencionada faculta al Banco ante la eventual de mora para las obligaciones de nuestros clientes y se decreta el vencimiento de todas las obligaciones a su cargo, por tanto, se decretó el vencimiento de la obligación a su cargo, es importante aclarar que dicha decisión es facultativa del Banco como se evidencia en la cláusula novena del pagaré que respalda las obligaciones que se relaciona a continuación: "NOVENA: El banco y en general cualquier tenedor legítimo del presente pagaré se encuentra autorizado para declarar vencido el plazo de la obligación, diligenciar el presente título conforme a su carta de instrucciones y exigir el pago total del saldo total del crédito, en cualquiera de los eventos contemplados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título. Como constancia se suscribe pagaré con el correspondiente registro de firmas"

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, la carta de instrucciones del pagaré en la cláusula primera cita:

"1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi (nuestro) cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente en cualquiera de los eventos contemplados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título y en los siguientes eventos: C) Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad siempre que de dicha actuación judicial se pueda generar un riesgo para el Banco. J) Por el embargo o cualquier

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de%20inter%C3%A9s/Pol%C3%ADtica%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales,%20as%C3%AD%20como%20los%20derechos%20que%20como%20titular%20de%20la%20informaci%C3%B3n%20le%20asisten%20y%20elevar%20cualquier%20solicitud,%20petici%C3%B3n%20queja%20o%20reclamo%20sobre%20la%20materia)"

Vicepresidencia Ejecutiva
Gerencia de Experiencia y Servicio al Cliente

otra medida cautelar de que sea objeto el deudor, ya sea en forma individual o conjunta mediante cualquier acción o cualquier causa.”

Con base a lo antes mencionado, la alternativa de pago que aplica es mediante extinción de la deuda por **Pago total de la deuda**, con condonación de intereses contingentes hasta por el 100% haciendo claridad que la condonación es aplicable solo sobre los intereses contingentes, por lo cual usted como cliente debe pagar el saldo total del capital, intereses contingentes no condonados, intereses corrientes, otros conceptos y honorarios a que haya lugar.

Es importante aclarar que esta respuesta no constituye una aprobación, solo es una alternativa sujeta a un análisis de diferentes criterios determinados por nuestra entidad, previo al cumplimiento de los requisitos dispuestos por esta. Por lo tanto, puede acercarse a la sucursal más cercana al lugar de residencia y/o trabajo donde les brindaremos la asesoría que requiera.

Si necesita consultar el horario de su oficina más cercana, hágalo ingresando a:

<https://www.bancoagrario.gov.co/canales-de-atencion/oficinas>

Por lo tanto, se aclara que para llevar a cabo un proceso de suspensión de procesos por cobro jurídico deben existir previo un acuerdo de pago, en este caso no es procedente en la actualidad dicha suspensión.

2). Se brinda respuesta en el numeral 1. En todo caso es mediante la red de oficinas que al momento de realizar el acuerdo de pago, puede negociar el porcentaje de cobros de honorarios.

3). Se remite toda la documentación relacionada al desembolso que fue firmada y puesta en conocimiento del cliente.

De esta manera damos por finalizada su petición, no sin antes indicarle que ante cualquier inquietud será atendida con gusto.

El Banco Agrario cuenta con canales de Contacto, línea nacional gratuita 018000915000 y Bogotá 601 5948500, web www.bancoagrario.gov.co y red de oficinas para presentar sus PQR. Cualquier inconformidad comuníquela al Defensor del Consumidor Financiero, Dr. José Guillermo Peña, en la Av. 19 No. 114-09 of. 502 - Bogotá, teléfonos 321 9240479 o 601 2131370 e-mail defensorbanco@pgabogados.com o página web www.defensoriapgabogadosasociados.com

Cordialmente,



JENNY ANDREA BERNAL GUTIERREZ
Profesional Universitario

Elaborado Por: DAR-PQR 1996938

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia"